PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0676
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0223700)
Partes: [redacted] vs. Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, S.R.L. y [redacted]
[redacted]**ia**: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrado [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 30 de abril del 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted] e Ysmel Molina Carasco; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida el Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, [redacted]. y [redacted]; los cuales no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00583, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 28 de octubre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0676
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0223700)
Partes: [redacted] vs. Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, S.R.L. y [redacted]
[redacted]**ia**: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación principal interpuesto por el Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, REVOCA en todas sus partes la sentencia núm. 037-2023-SSEN-00175 de fecha 31 de marzo de 2023, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, RECHAZA la demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, interpuesta por la señora [redacted], contra el Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes y Novodeco Import, S.R.L., por los motivos expuestos. Segundo: CONDENA la parte recurrida y recurrente incidental, [redacted], al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Lcdo. [redacted], abogado representante del recurrente principal, y de los Ledos. [redacted] y [redacted], representante de Novodeco Import, SRL., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el recurso de casación depositado en fecha 24 de febrero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 7 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la

SCJ-PS-26-0676
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0223700)
Partes: [redacted] vs. Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, S.R.L. y [redacted]
[redacted]**ia**: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, [redacted]. y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** con ocasión al procedimiento de embargo inmobiliario iniciado por el Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, en contra de [redacted], la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 037-2021-SSEN-00798 de fecha 9 de septiembre de 2021, que declaró a Novodeco Import, [redacted]. adjudicataria del inmueble objeto de ese procedimiento de expropiación; al respecto, la hoy recurrente incoó una demanda principal en nulidad de sentencia de adjudicación; **b)** con motivo de dicha demanda, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 037-2023-SSEN-00175 de fecha 31 de marzo del 2022 (sic), que acogió en cuanto al fondo esa acción, en consecuencia, declaró la nulidad de la sentencia objeto de dicha demanda; c**)** la indicada decisión fue apelada por el Consorcio de

SCJ-PS-26-0676
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0223700)
Partes: [redacted] vs. Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, S.R.L. y [redacted]
[redacted]**ia**: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Propietarios del Condominio Mercedes Entidad Novodeco Import, S.R.L., representada por [redacted], en ese sentido, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00583 de fecha 28 de octubre de 2025, que acogió en cuanto al fondo la apelación, revocó en todas sus partes la decisión de primer grado y, en consecuencia, rechazó la demanda original.

Sobre los presupuestos procesales del recurso

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

SCJ-PS-26-0676
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0223700)
Partes: [redacted] vs. Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, S.R.L. y [redacted]
[redacted]**ia**: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 24 de febrero de 2026. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el miércoles 18 de marzo de 2026, tomando en cuenta que el viernes 27 de febrero se considera no laborable por la celebración de la Independencia nacional. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

7) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-

SCJ-PS-26-0676
Exp. núm. 2 (2026-R0223700)
Partes: vs. Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, S.R.L. y
ia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre recurso de casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por , contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00583,

SCJ-PS-26-0676
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0223700)
Partes: [redacted] vs. Consorcio de Propietarios del Condominio Mercedes, Novodeco Import, S.R.L. y [redacted]
[redacted]**ia**: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 28 de octubre de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*